



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil
Municipal de Bogotá**
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, seis (6) de diciembre de de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001-4003-052-2020-00102-00

Por no haberse incorporado en tiempo la contestación de Elvira Arango Arciniegas, resulta necesario adoptar las decisiones que se consignan a continuación:

1. De un estudio juicioso del expediente, se evidencia que en auto del 26 de agosto de 2021 se tuvo por notificada a la convocada al tenor de los artículos 291 (Fls.20-24C1) y 292 del C.G.P. (Fls.25-34C1), que en esa misma oportunidad se corrió el traslado de la reposición que formuló la ejecutada contra el mandamiento de pago del 2 de julio de 2020 (Fl.48C1), y que en proveído del 11 de noviembre de 2021 se resolvió el recurso presentado respecto de esa orden coercitiva (Fls.82-86C1).

Puestas así las cosas, como el inciso 4° del artículo 118 del C.G.P. establece que *“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”*, y que en ese orden, el plazo de los diez (10) días para ejercer la contradicción del artículo 442 *ibidem*, empezó a correr después de la notificación del estado electrónico N°109 del 12 de noviembre del 2021; en esta instancia el juzgado tiene en cuenta las defensas radicadas por la pasiva el 29 de noviembre de 2021.

2. Por virtud de lo expuesto, de las excepciones de mérito propuestas se corre traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, según lo reglado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

3. Cumplido el plazo indicado en el numeral inmediatamente anterior, secretaría ingrese el expediente para disponer el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6d22b1b277622f8abe34396fd299a37391076da268056256522a9dfd09d3c0**

Documento generado en 06/12/2022 03:38:28 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>